



**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****23° período de sesiones**

Viena, 12 a 16 de mayo de 2014

Tema 6 del programa provisional*

**Utilización y aplicación de las reglas y
normas de las Naciones Unidas en materia
de prevención del delito y justicia penal****Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos de
Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las
Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
en su tercera reunión****Nota de la Secretaría****I. Introducción**

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal estableció el Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos a petición de la Asamblea General¹, para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores.

2. La primera reunión del Grupo de Expertos se celebró en Viena del 31 de enero al 2 de febrero de 2012. Los resultados de esa reunión, incluida la definición de nueve esferas temáticas para su posible examen, fueron comunicados a la Comisión en su 21° período de sesiones². La Asamblea General, en el párrafo 8 de su

* E/CN.15/2014/1.

¹ Resolución 65/230, párrafo 10.

² Véase E/CN.15/2012/18.



resolución 67/188, autorizó al Grupo de Expertos a proseguir su labor, en el marco de su mandato, con miras a informar sobre sus progresos a la Comisión en su 22º período de sesiones, en 2013.

3. Por invitación del Gobierno de la Argentina, la segunda reunión del Grupo de Expertos se celebró en Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012. En esa reunión, el Grupo de Expertos tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría³ en el que se exponían brevemente propuestas para su examen por los Estados Miembros; esas propuestas estaban basadas en comparar detalladamente cada una de las nueve esferas preliminares y las reglas respectivas de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos con una amplia variedad de instrumentos internacionales y regionales, reglas y normas, directrices, observaciones y otras publicaciones e instrumentos en la materia, cuya lista completa figuraba en el anexo de ese documento de trabajo.

4. Los resultados de la segunda reunión del Grupo de Expertos, incluidas las reglas y cuestiones concretas que se señalaron para la revisión de las Reglas Mínimas, fueron comunicados a la Comisión en su 22º período de sesiones⁴. La Asamblea General, en el párrafo 6 de su resolución 68/190, autorizó al Grupo de Expertos a proseguir su labor en el marco de su mandato con miras a que informase a la Comisión en su 23º período de sesiones, en 2014.

5. La tercera reunión del Grupo de Expertos se celebró en Viena del 25 al 28 de marzo de 2014, con recursos extrapresupuestarios aportados por el Gobierno del Brasil. La Secretaría preparó un documento de trabajo para esa reunión, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 68/190 de la Asamblea General. En el párrafo 8 de esa resolución, la Asamblea había invitado a los Estados Miembros a que siguiesen tomando parte en el proceso de revisión presentando a la Secretaría, a más tardar el 30 de septiembre de 2013, sus propuestas de revisión sobre las nueve esferas enumeradas y había invitado a la sociedad civil y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que contribuyesen al proceso. En consecuencia, el documento de trabajo consistió en la versión actual de las Reglas Mínimas, en la que se habían incorporado todas las comunicaciones recibidas de los Estados Miembros junto con las cuestiones y reglas que había señalado el Grupo de Expertos en su segunda reunión para ser revisadas. El documento de trabajo se puso a disposición del Grupo de Expertos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. En la fecha de publicación del documento de trabajo, la Secretaría había recibido 31 respuestas individuales y conjuntas de 39 Estados Miembros, en las que se ofrecían propuestas concretas de redacción y revisión; observaciones sobre las recomendaciones de las reuniones anteriores del Grupo de Expertos; sugerencias sustantivas para incluir reglas nuevas; y referencias a las leyes, reglamentos y buenas prácticas nacionales. Todas las comunicaciones sustantivas que había recibido la Secretaría se publicaron en el sitio web de la UNODC.

7. En vista de la complejidad de las cuestiones tratadas y la cantidad y variedad de las propuestas presentadas a la Secretaría, la reunión examinó varias reglas para su revisión en las nueve esferas definidas y alcanzó el consenso sobre algunas de las

³ UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/2.

⁴ Véase E/CN.15/2013/23.

que analizó. Algunas delegaciones señalaron que habría sido preferible una reunión con interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

II. Recomendaciones

8. El Grupo de Expertos formuló las recomendaciones siguientes a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23ª reunión:

a) La Comisión debería considerar la posibilidad de prorrogar el mandato del Grupo de Expertos a fin de que pueda proseguir su labor;

b) Si la Comisión decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, también debería considerar la posibilidad de hacer un llamamiento a los Estados Miembros a que proporcionen los recursos extrapresupuestarios necesarios, sobre la base de las estimaciones proporcionadas por la Secretaría, para la preparación y la prestación de servicios sustantivos y logísticos de las reuniones futuras, incluida la traducción de la documentación y la prestación de servicios de interpretación simultánea en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, como elementos esenciales para el éxito de esas reuniones;

c) La Comisión debería considerar la posibilidad de afirmar que la revisión de las Reglas Mínimas es una labor de una importancia decisiva que requiere mucho tiempo y que disponer de un plazo apropiado ayudaría a lograr un resultado de la calidad adecuada;

d) La Comisión debería considerar la posibilidad de hacer un llamamiento a los Estados Miembros a que promuevan que en sus delegaciones participen expertos y profesionales de la administración penitenciaria, además de otros expertos pertinentes;

e) La Comisión debería considerar la posibilidad de reconocer la contribución aportada por las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil y recomendar que sigan colaborando activamente en el proceso, de conformidad con el Reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

f) La Comisión debería considerar la posibilidad de reiterar que las modificaciones de las Reglas Mínimas no deberían reducir el alcance de ninguna de las normas existentes, sino mejorarlas para que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las buenas prácticas, a fin de promover la seguridad y las condiciones dignas de los reclusos.

9. Sin excluir la posibilidad de celebrar la siguiente reunión en Viena, el Grupo de Expertos tomó nota con aprecio de los ofrecimientos preliminares de los Gobiernos del Ecuador y Sudáfrica para ser anfitriones de la siguiente reunión.

III. Organización de la reunión

A. Apertura

10. La tercera reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se celebró en Viena del 25 al 28 de marzo de 2014. Fue inaugurada por Aldo Lale-Demoz, Director de la División de Operaciones y Director Ejecutivo Adjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

B. Asistencia

11. Asistieron a la reunión más de 130 representantes de 63 Estados Miembros: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Marruecos, México, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

12. Un Estado no miembro estuvo representado por un observador: Estado de Palestina.

13. Estuvieron representados en la reunión la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

14. Estuvieron representados en la reunión los siguientes institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional y el Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.

15. Estuvo representado en la reunión el organismo especializado siguiente: la Organización Mundial de la Salud (Oficina Regional para Europa).

16. Estuvieron representados en la reunión el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, del Consejo de Europa, y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

17. Estuvieron representadas en la reunión 11 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

C. Elección de la Mesa

18. En su primera sesión, el 25 de marzo de 2014, el Grupo de Expertos eligió a los miembros de la Mesa siguientes:

<i>Presidente:</i>	Ignacio Baylina Ruiz (España)
<i>Vicepresidentes:</i>	Hernán Estrada Román (Nicaragua)
	Maria Grochulska (Polonia)
	Lucky Mthethwa (Sudáfrica)
<i>Relator:</i>	Vongthep Arthakaivalvatee (Tailandia)

D. Aprobación del programa

19. También en su primera sesión, el Grupo de Expertos aprobó el programa siguiente:

1. Apertura de la reunión.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
 4. Observaciones preliminares.
 5. Examen de las cuestiones y reglas señaladas para su revisión en la segunda reunión del Grupo de Expertos en las esferas siguientes⁵:
 - a) El respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos (reglas 6, párr. 1; 57 a 59; y 60, párr. 1);
 - b) Los servicios médicos y sanitarios (reglas 22 a 26; 52; 62; y 71, párr. 2);
 - c) Las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos (reglas 27, 29, 31 y 32);
 - d) La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos (reglas 7, 44 y 54 *bis*);
 - e) La protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles (reglas 6 y 7);
 - f) El derecho a representación letrada (reglas 30; 35, párr. 1; 37; y 93);
 - g) Las quejas y las inspecciones independientes (reglas 36 y 55);
- [...]

⁵ La esfera h), “La sustitución de terminología obsoleta” (reglas 22 a 26, 62, 82 y 83 y otras) no se trató como una esfera independiente, sino que se trató a lo largo de toda la reunión en el contexto de las demás esferas.

- i) La capacitación del personal pertinente a fin de que aplique las Reglas Mínimas (regla 47).
6. Recomendaciones y conclusiones.
7. Cualquier otra cuestión.

E. Resumen de las deliberaciones

20. El documento de trabajo preparado por la Secretaría, en el que se resaltaban las propuestas de redacción y revisión presentadas por los Estados Miembros para introducir revisiones en las nueve esferas definidas por la Asamblea General en su resolución 68/190 y reflejadas en el punto 5 del programa, incluía también propuestas y aportaciones adicionales sobre otras esferas de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

21. Sin embargo, en sus sesiones primera y segunda, debido al limitado tiempo disponible, el Grupo de Expertos convino en centrar los debates en las cuestiones y reglas que se habían señalado en la reunión celebrada en Buenos Aires y que había hecho suyas la Asamblea General.

22. En sus observaciones preliminares (tema 4 del programa), algunos Estados Miembros plantearon la cuestión de la parte del preámbulo de las Normas Mínimas y el ámbito de aplicación de las Normas. No se discutió más sobre esas cuestiones en el transcurso de la reunión.

23. En las discusiones posteriores, en sus sesiones tercera a octava, el Grupo de Expertos se concentró en las esferas siguientes: a) el respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos; b) los servicios médicos y sanitarios; y c) las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos.

24. Los resultados del minucioso intercambio de opiniones y el examen en profundidad de las reglas en esas esferas se reflejan a continuación.

1. Acordadas

Esfera a): el respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos

Regla 6

1) “Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.”

Regla 57

Ningún cambio con respecto al texto original.

Regla 58

“Los fines de las penas y medidas privativas de libertad de las personas son principalmente proteger a la sociedad contra el crimen y reducir la frecuencia de la

reincidencia. Solo se alcanzarán esos fines si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reintegración de esas personas en la sociedad una vez que sean puestas en libertad, de modo que puedan respetar la ley y proveer a sus necesidades.”

Regla 59

“Para lograr este propósito, los regímenes penitenciarios y las autoridades competentes deben ofrecer, tratando de prestarla conforme a las necesidades del tratamiento individual de los reclusos, toda la asistencia curativa, orientada a la salud, basada en la formación profesional, basada en el deporte, educativa, moral, espiritual, social, profesional y de otra índole que sea apropiada y de la que puedan disponer.”

Regla 60

1) Ningún cambio con respecto al texto original.

Esfera b): los servicios médicos y sanitarios

Regla 22

0)⁶ “La prestación de servicios de atención de la salud para los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos deben gozar de los mismos estándares de atención de la salud que estén disponibles en la comunidad y deben tener acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. Los servicios de salud deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración de la salud pública general. Se organizarán de un modo que facilite la continuidad del tratamiento y la atención.”

Esfera c): las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos

Regla 27

1) “La administración penitenciaria velará por la proporcionalidad entre la sanción disciplinaria y la infracción para la que se establezca.”

2) “Se alienta a las administraciones penitenciarias a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de prevención y solución de controversias para evitar las infracciones disciplinarias, así como para prevenir y resolver conflictos.”

Regla 30

1) *bis* “Toda acusación de infracción disciplinaria cometida por un recluso será comunicada con prontitud a la autoridad competente, que la investigará sin demora injustificada.”

25. El Grupo de Expertos propuso además que se introdujese un nuevo encabezamiento, “Registros”, y una nueva regla 34 *bis*, del siguiente tenor:

⁶ Precederá a la actual regla 22 1).

Registros

Regla 34 bis

1) “Las leyes y reglamentos que regulen los registros de los reclusos y las celdas serán acordes con las obligaciones en virtud del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad y la privacidad de las personas que sean objeto de ellos.”

2) “Los registros respetarán los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad. Los registros no serán utilizados para acosar, intimidar ni inmiscuirse innecesariamente en la privacidad de los reclusos. A los efectos de la rendición de cuentas, la administración penitenciaria mantendrá un registro adecuado de los registros, en particular de los registros personales sin ropa y de las cavidades corporales y de los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y cualesquiera resultados de esos registros.”

3) “Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de las cavidades corporales, solo deberán llevarse a cabo cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a los establecimientos penitenciarios a promover y utilizar alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se realizarán en privado y por personal cualificado del mismo sexo que el recluso. Los registros de las cavidades corporales solo podrán ser realizados, como mínimo, por personal adecuadamente capacitado por profesionales médicos en cuanto a los estándares de higiene y seguridad y no deberá participar en ellos el personal médico principalmente responsable de la atención del recluso.”

2. Discutidas y todavía no acordadas

Esfera a): el respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos

26. El examen de la reubicación de las reglas 57 a 59 y la regla 60, párrafo 1, así como la posibilidad de añadir nuevos principios de aplicación general, se pospusieron a la reunión siguiente.

Esfera b): los servicios médicos y sanitarios

Regla 22

1) “Los establecimientos penitenciarios prestarán servicios médicos, quirúrgicos, psicológicos y psiquiátricos, con especial atención a [las necesidades de salud específicas de [los reclusos] [cada recluso] [categorías específicas de reclusos] [los grupos vulnerables] [que pertenezcan a grupos vulnerables] [en situaciones vulnerables] [como [los adultos] [las personas] de edad, las mujeres, [las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales presas,] los reclusos jóvenes, [los reclusos con problemas de abuso de sustancias y las personas con discapacidad, las personas con VIH/SIDA, las personas cuyo estado podría agravarse con el encarcelamiento y las personas con enfermedades terminales, o cualesquiera otras]. Todo establecimiento penitenciario dispondrá de [acceso a] los servicios de un

equipo de profesionales de la atención de la salud, [por lo menos uno de los cuales deberá poseer conocimientos psiquiátricos adecuados] [incluidos psiquiatras].”

Esfera c): las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos

27. En relación con la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de prevención y solución de controversias introducidos en la regla 27, párrafo 1, se propuso incluir capacitación en esas esferas en el marco de la regla 47 cuando se llegase a la discusión de la esfera i): la capacitación del personal pertinente a fin de que aplique las Reglas Mínimas.

Regla 29

“La ley o el reglamento dictado por la autoridad [administrativa] [o judicial] competente determinará en cada caso:

- a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
- c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.”

Regla 30

1) “Un recluso solo podrá ser sancionado por infracciones disciplinarias conforme a las debidas garantías y las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por [la misma infracción] [el mismo hecho].”

2) “[Los reclusos serán informados sin demora, en un idioma que comprendan y con detalle, de la naturaleza de las acusaciones formuladas contra ellos y dispondrán de tiempo suficiente, servicios apropiados y otras formas adecuadas de asistencia para preparar su defensa] [Se dará a los reclusos la posibilidad de defenderse adecuadamente] [de ser debidamente escuchados] [y tendrán la posibilidad de solicitar que se interroge a los testigos o que comparezcan].”

28. El Grupo de Expertos consideró además la posibilidad de introducir una nueva regla 37 *bis* sobre los procedimientos de registro en el transcurso las visitas, del tenor siguiente:

Regla 37 *bis*

1) “Los establecimientos penitenciarios desarrollarán procedimientos de registro aplicables a las visitas a fin de garantizar la seguridad en sus instalaciones, al tiempo que se respetan los [derechos] de los reclusos a recibir visitas, la dignidad inherente del visitante y los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.”

2) “A ese respecto, los establecimientos penitenciarios desarrollarán métodos de inspección [apropiados] [alternativos] [distintos de los registros personales sin ropa e invasivos]. Los registros personales sin ropa e invasivos solo se realizarán si son absolutamente necesarios. [Los registros de las cavidades corporales serán realizados solo por personal médico.] [Siempre que un registro sea estrictamente necesario,] [Los registros] se realizará[n] en privado por personal cualificado del mismo sexo que el visitante.”

3) “Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de las cavidades corporales, solo se realizarán si son absolutamente necesarios y con el consentimiento de la persona [y bajo ninguna circunstancia se aplicarán a niños]. Se alentará a los establecimientos penitenciarios a desarrollar y utilizar alternativas apropiadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se realizarán en privado y por personal cualificado del mismo sexo que el visitante. Los registros de las cavidades corporales solo serán realizados, como mínimo, por personal adecuadamente capacitado por profesionales médicos en cuanto a los estándares de higiene y seguridad.”

Esfera h): La sustitución de terminología obsoleta

29. El Grupo de Expertos examinó la cuestión de la terminología obsoleta, y algunas delegaciones plantearon la cuestión de que las traducciones eran inadecuadas en algunos casos, en particular con respecto al género. Otras delegaciones sugirieron que había otras formas de resolver ese problema.

30. Las delegaciones propusieron varias opciones para preparar la siguiente reunión del Grupo de Expertos, como solicitar a la Secretaría que actualizara el documento de trabajo (UNODC/CCPCJ/EG.6/2014/CRP.1), un documento del Presidente de la Mesa, o encargar a un experto externo o a una reunión de expertos seleccionados por los cinco grupos regionales que elaborasen un documento que reflejara la labor realizada por las tres primeras reuniones del Grupo de Expertos y ponerlo a disposición, para que lo examinasen los Estados Miembros, de un modo refundido, fácil de usar y sistemático, con miras a facilitar las deliberaciones de las reuniones futuras del Grupo de Expertos.

31. Varias delegaciones instaron a que se hiciese todo lo posible por finalizar el proceso de revisión de modo que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recién revisadas se pudieran presentar al 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebraría en Qatar, en 2015, para que las examinase, y recomendara su aprobación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

IV. Aprobación del proyecto de informe y clausura de la reunión

32. En su octava sesión, el 28 de marzo de 2014, el Grupo de Expertos aprobó su proyecto de informe, incluidas sus recomendaciones, para presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23º período de sesiones, de conformidad con la resolución 68/190 de la Asamblea General.

33. El Grupo de Expertos expresó su agradecimiento al Gobierno del Brasil por su generosidad en proporcionar la financiación extrapresupuestaria que había permitido celebrar en Viena la tercera reunión del Grupo de Expertos.